

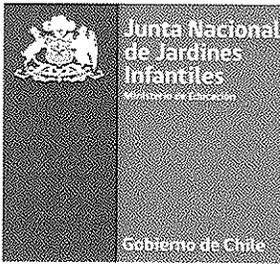


RESOLUCIÓN EXENTA N°0157- 3176

**APRUEBA, CAMBIO DE PROFESIONAL RESIDENTE EN EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO "CONSTRUCCION DE SALA CUNA Y NIVEL MEDIO ENCON SAN FELIPE" SUSCRITO ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y EQUIPOS Y MAQUINARIAS GALLARDO LIMITADA**

**VIÑA DEL MAR, 14 JUL, 2016**

**V I S T O:** La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 98 de fecha 10 de julio de 2015, que nombra a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en la Resolución N°0026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directoras Regionales; en la Resolución N° 200 de fecha 19 de Diciembre de 2014, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra Directora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Valparaíso, a doña Priscila Corsi Cáceres; Resolución Exenta N° 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; en el Decreto Supremo N° 955 de 10 de Julio de 2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP: **30386881-0**; en la Resolución Exenta N° 2517 de fecha 28 de Julio de 2015 de la Dirección Regional de Valparaíso la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras y demás antecedentes tenidos a la vista; la Resolución Exenta N° 015/673 de 15 de septiembre de 2015, de la Directora Regional de Valparaíso de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Adjudica Licitación Pública ID 847-57-LP15, para contratar el servicio de "Construcción de Sala Cuna y Nivel Medio, Encón San Felipe"; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable.



### CONSIDERANDO:

1º) Que mediante por Resolución Exenta N°015/2517, de 28 de Julio de 2015, de la Dirección Regional de Valparaíso, se aprobó el llamado a Licitación Pública y se aprobó el anexo complementario para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras del proyecto "Construcción de Salas Cuna y Nivel Medio, Encón San Felipe", licitación que fue publicada en el sitio [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID 847-57-LP15.

2º) Que mediante Resolución N° 015/673, de fecha 15 de Septiembre de 2015, se adjudicó el proceso licitatorio ID 847-57-LP15, al oferente empresa "Equipos y Maquinarias Gallardo Limitada.", RUT N° 78.982.410-K, conforme los antecedentes expuestos en dicha resolución.

3º) Que conforme con lo que establece el punto 15.1 de las bases administrativas de licitación, "Construcción de Salas Cuna y Nivel Medio, Encón San Felipe" *En caso que al ejecutarse la obra, el o los profesionales presentados en la propuesta no puedan participar de esta y deban ser reemplazados, el nuevo profesional deberá cumplir con las mismas características del profesional designado originalmente, lo que deberá ser solicitado por escrito a la Dirección regional de JUNJI para su debida autorización"*

4.º) Que, con fecha 29 de Diciembre de 2016, la empresa contratista presenta una solicitud para cambiar el Profesional Residente de Obra nominado en la propuesta técnica, el Constructor Civil Helios Marcos Santibáñez Quiroz, por el Constructor Civil don Oscar Miranda Segura adjuntando los antecedentes para acreditar la calidad del profesional cuyo cambio se solicita.

5º) Que de acuerdo al informe de Don Rodrigo Andrés Silva Álvarez, Unidad Técnica del Programa aumento de Cobertura de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el profesional propuesto fue rechazado por no cumplir con los requerimientos exigidos en las bases administrativas.

6º) Que, posteriormente y con fecha 19 de Enero de 2016, la contratista solicitó un nuevo cambio de profesional, proponiendo esta vez al Ingeniero Constructor don Hugo Soto Barba.

7º) Que, con fecha 25 de Enero de 2016, el ingeniero constructor del Programa Meta Presidencial de JUNJI V Región, emite un informe en donde se pronuncia favorablemente y aprueba el cambio del profesional referido y admite el ingreso, como profesional residente en la obra, de don Hugo Soto Barba. No obstante esta aprobación del nuevo profesional residente en obra, éste nunca asumió efectivamente, según consta de libro de obras.

8º) Que, con fecha 12 de febrero de 2016, la contratista presenta una nueva solicitud de cambio de profesional residente en obra, proponiendo, esta vez, al Ingeniero Constructor don Jorge Goecke Largo, quien después de ser evaluado por la unidad técnica de la JUNJI V Región, fue rechazado por no cumplir con los requerimiento exigidos por las Bases Administrativas.

9º) Que, finalmente con fecha 11 de marzo de 2016 se el contratista ingresa otra solicitud de cambio de profesional residente, proponiendo esta vez al Ingeniero Constructor don Ronny Danilo Cárcamo Cruz RUT N°



10°) Que por informe técnico de fecha 17 de marzo de 2016 evacuado por el Ingeniero Constructor de la Unidad Técnica del Programa Meta Presidencial de JUNJI, se acoge la solicitud por cuanto el profesional propuesto cumple con los requerimientos de las Bases Administrativas, asumiendo su cargo desde esa fecha.

11°) Que, de acuerdo a lo que establece el artículo 52 de la ley 19.880 "... *Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.*" Contempla la retroactividad de los actos administrativos, cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

12°) Que atendido el mérito de los antecedentes debe dictarse acto administrativo de rigor que, en este caso autorice con efecto retroactivo el cambio de profesional señalado en los considerando precedentes.

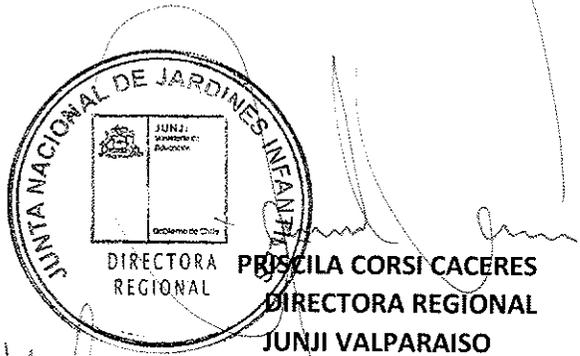
13°) Que atendiendo al mérito de lo señalado, debe dictarse el acto administrativo de rigor.

**RESUELVE:**

1.- **APRUEBESE** el cambio de profesional residente en la obra " Construcción de Sala Cuna y Nivel Medio Encon, San Felipe" y rija retroactivamente la designación del Ingeniero Constructor don **Ronny Danilo Cárcamo Cruz RUT N°**

2.- **DEJESE CONSTANCIA** en el libro de obras respectivo de la presente resolución

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, Y REGISTRESE**



**PCC/DMA/LMJ/CHE/GGG**

**DISTRIBUCIÓN:**

Unidad de Adquisiciones

Unidad Jurídica

Programa Meta Regional

Of. Partes y Archivo